



MFD

PROCESO:

PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE:

YOLANDA MANTILLA VALDIVIESO C.C. 37.864.048

DEMANDADOS:

OVIDIO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.566.8765

TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ CC 13.806.313

JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.542.712

LUIS REYNALDO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.559.549

RADICADO:

68001403011-2023-00131-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la subsanación de la demanda fue presentada en debida forma, por ello procede este Despacho a admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial por **YOLANDA MANTILLA VALDIVIESO** contra **TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ Y OTROS**, por encontrarse reunido lo previsto en los Artículos 82 y siguientes del C.G.P.

En virtud de lo expuesto; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial por **YOLANDA MANTILLA VALDIVIESO** contra **TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ, LUIS REYNALDO CASTELLANOS FERNANDEZ, OVIDIO CASTELLANOS FERNANDEZ**, los herederos indeterminados de **JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ (Q.E.P.D)**, y sus herederos determinados señores: **CLAUDIA AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, OCTAVIO CASTELLANOS VILLAMIZAR, JORGE ARMANDO CASTELLANOS VILLAMIZAR, JORGE MARIO CASTELLANOS MANTILLA, CRISTIAN HERNANDO CASTELLANOS MANTILLA** y las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, el cual se encuentra ubicado en la Calle 102 No. 31-25 de Bucaramanga Barrio La libertad del Municipio de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-26905, y numero catastral 680010104000000390012000000000.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los **artículos 369 y siguientes del C.G. del P.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 10 de la ley 2213 del 2022, publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Artículo 375 del C.G. del P. el cual reza:

*“El demandante procederá al **EMPLAZAMIENTO** en los términos previstos en este código y deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio*



objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de **inmuebles sometidos a propiedad horizontal**, a cambio de la valla **SE FIJARÁ UN AVISO en lugar visible de la entrada al inmueble**.*

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...)."

SEXTO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 300-26905 de propiedad de los demandados **OVIDIO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.566.8765, TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ CC 13.806.313 JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.542.712 y LUIS REYNALDO CASTELLANOS FERNANDEZ CC 5.559.549**. Para tal fin líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SÉPTIMO: Una vez instalado el aviso deberá el demandante **APORTAR** las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

DECIMO: como quiera que existe una medida cautelar registrada sobre dicho folio de matrícula, se ordena comunicar el inicio de este proceso al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que haga parte dentro del trámite 2020-353 e informe el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ